

N	250649.57	4084012.90
O	250710.15	4084000.49
P	250865.32	4084066.08
62I	250875.93	4084097.58
62D	250852.23	4084127.62

*RESOLUCION de 25 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 24/03, interpuesto por don Juan Salmerón Porcel, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada, se ha interpuesto por don Juan Salmerón Porcel, Recurso núm. 24/03, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 24.10.02, desestimatoria del Recurso de Alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada de fecha 9.7.02, recaída en el expediente sancionador 2001/447 instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Calidad del Aire, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 24/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 26 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de la Ballestera, tramo comprendido desde la Mojonera con Santisteban del Puerto, hasta el límite de términos de Vilches, incluido el Descansadero de la Ballestera, en el término municipal de Navas de San Juan, en la provincia de Jaén (VP 312/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Ballestera», tramo comprendido desde la mojonera con Santisteban del Puerto, hasta el límite de términos de Vilches, incluido el «Descansadero de la Ballestera», en el término municipal de Navas de San Juan, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Navas de San Juan fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 31 de mayo de 1963, incluyendo la «Cañada Real de la Ballestera», con una anchura legal de 75,22 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 1 de junio de 2001, se acordó el inicio

del deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Navas de San Juan, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 26 de septiembre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 184, de fecha 10 de agosto de 2001.

En el acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 174, de 30 de julio de 2002.

Quinto. A la proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 24 de septiembre de 2002, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 6 de marzo de 2003.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Ballestera», en el término municipal de Navas de San Juan (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 31 de mayo de 1963, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta de deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 28 de octubre de 2002, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

**R E S U E L V O**

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de la Ballestera», Tramo comprendido desde la mojonera con Santisteban del Puerto, hasta el límite de términos con Vilches, incluido el «Descansadero de la Ballestera», en el término municipal de Navas de San Juan, provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 3.352,90 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie deslindada: 236.740,05 metros cuadrados.

Descansadero:

- Superficie deslindada: 40.000 metros cuadrados.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Navas de San Juan, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 75,22 m, la longitud deslindada es de 3.352,90 m, la superficie total deslindada es de 276.740,05 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de la Ballestera», comprendido desde la mojonera con Santisteban del Puerto, hasta el límite de términos de Vilches, incluido el «Descansadero de la Ballestera». La vía pecuaria linda:

- Al Norte: Con el límite con el término municipal de Santisteban del Puerto y la «Cañada Real de los Serranos».
- Al Sur: Con los parajes denominados La Ballestera y Casería de don Bernardo, con el arroyo del Pozo de Torre Alaber y con las propiedades de don Rafael Díaz de la Guardia Bueno y don Isidro Gil Paredes.
- Al Este: Con los parajes denominados La Ballestera y Casería de don Bernardo, con el Arroyo del Pozo de Torre Alber, con las propiedades de don Rafael Díaz de la Guardia Bueno y don Isidro Gil Paredes, con el Cordel de Villora, con el límite del término municipal de Vilches y con la Cañada Real de Navas de San Juan.
- Al Oeste: Con los parajes denominados Torre Alber, Solanillas y Solana de Cabeza y con las propiedades de don Rafael Díaz de la Guardia Bueno y don Isidro Gil Paredes.

El Descansadero de la Ballestera linda:

- Al Norte: Con la «Cañada Real de la Ballestera».
- Al Sur: Con dicha vía pecuaria y con el «Cordel de Villora».
- Al Este y al Oeste: Con la propiedad de don Isidro Gil Paredes.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2003, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LA BALLESTERA», TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA MOJONERA CON SANTISTEBAN DEL PUERTO, HASTA EL LIMITE DE TERMINOS DE VILCHES, INCLUIDO EL «DESCANSADERO DE LA BALLESTERA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN, PROVINCIA DE JAEN  
RELACION DE COORDENADAS UTM DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

«CAÑADA REAL DE LA BALLESTERA», T.M. NAVAS DE SAN JUAN (JAEN)

**COORDENADAS UTM**

Nº MOJÓN	X	Y
<b>Mojones que delimitan la línea base derecha</b>		
2D	468656,77	4243202,70
AD	468566,31	4243202,19
AD'	468527,26	4243191,01
3D	468451,85	4243144,52
4D	468318,49	4243064,34
4D'	468315,16	4243062,22
5D	468219,21	4242997,45
5D'	468202,24	4242981,69
6D	468115,85	4242872,18
7D	468045,06	4242795,28
7D'	468037,33	4242785,31
8D	467948,44	4242648,49
9D	467859,85	4242520,71
9D'	467848,35	4242494,69
10D	467813,39	4242342,4
11D	467734,88	4242271,53
12D	467648,99	4242195,37
13D	467564,91	4242127,67
14D	467421,83	4242095,9
15D	467178,14	4242020,98
16D	467019,01	4241958,04
17D	466922,33	4241903,28
18D	466728,59	4241833,96
19D	466503	4241728,01
20D	466421,17	4241691,65
21D	466257,48	4241699,84
21D'	466236,6	4241697,96
21D''	466217,02	4241690,38
22D	466103,93	4241627,19
22D'	466094,79	4241621,17
23D	466001,71	4241549,64

Nº MOJÓN	X	Y
<b>Mojones que delimitan la línea base izquierda</b>		
1I	468749,16	4243127,77
2I	468663,71	4243127,53
AI	468566,74	4243126,98
3I	468490,60	4243080,06
4I	468357,25	4242999,88
5I	468261,3	4242935,11
6I	468173,14	4242823,35
7I	468100,41	4242744,34
8I	468011,51	4242607,5
8I'	468010,25	4242605,63
9I	467921,67	4242477,86
10I	467886,7	4242325,56
10I'	467863,79	4242286,56
11I	467785,04	4242215,47
12I	467697,56	4242137,91
13I	467612,08	4242069,08
13I'	467597,51	4242059,89
13I''	467581,21	4242054,23
14I	467441,06	4242023,11
15I	467203,06	4241949,94
16I	467051,53	4241890,01
17I	466959,39	4241837,82
17I'	466947,66	4241832,45
18I	466757,32	4241764,35
19I	466534,26	4241659,58

Nº MOJÓN	X	Y
20I	466451,71	4241622,91
20I'	466434,94	4241617,71
20I''	466417,4	4241616,52
21I	466253,72	4241624,72
22I	466140,63	4241561,53
23I	466006,89	4241458,76
23I'	465996,95	4241450,16

Nº MOJÓN	X	Y
<b>Mojones que delimitan el perímetro del Descansadero</b>		
1DE	468007,16	4242499,37
2DE	467967,52	4242303,35
3DE	467771,48	4242342,99
4DE	467811,11	4242539,01

*RESOLUCION de 27 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica al interesado la de 6 de marzo de 2003 recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Braulio Ordóñez Vico, en nombre y representación de la entidad Industrias Suroлива, SA contra Resolución del Delegado Provincial de Jaén, de 6 de septiembre de 2000, por la que se resolvió el procedimiento sancionador PA-041/00 instruido en esta Delegación Provincial por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de residuos sólidos urbanos.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente resolución se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en los Servicios Centrales de esta Consejería de Medio Ambiente, Avda. Manuel Siurot, 50, de Sevilla:

Interesado: Industrias Suroлива, S.A.

Expediente: PA-041/00.

Infracción: Muy Grave, art. 88.2, de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

Fecha: 6 de marzo de 2003.

Sanción: 901,52 €.

Acto notificado: Resolución de Recurso de alzada núm. 661/2001.

Plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo: 2 meses.

Sevilla, 27 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

## 4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE ANDALUCIA

*EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, del recurso núm. 269/2003. (PD. 1248/2003).*

Se anuncia la interposición en la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del recurso núm. 269/2003, formulado por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba (Cajasur), contra Consejería de Economía y Hacienda, al objeto de impugnar la resolución de la Sra. Consejera de Economía y Hacienda, de fecha 13 de febrero de 2003, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las personas a cuyo favor derivasen derecho del acto recurrido y a las que tuvieren interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, a veinte de marzo de dos mil tres.- El Presidente, La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE MOTRIL

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 375/2002. (PD. 1210/2003).*

NIG: 1814042C20020000680.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 375/2002. Negociado: MON.

De: Doña Rosario Cañas Martín.  
Procurador: Sr. Gabriel Francisco García Ruano.  
Letrado: Sr. Francisco Orellana Ortega.  
Contra: Herederos de doña Marina Moreno López.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 375/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Motril a instancia de Rosario Cañas Martín contra herederos de doña Marina Moreno López sobre elevación a escritura pública del contrato celebrado entre la actora y doña Marina Moreno López, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador Sr. García Ruano, en nombre y representación de doña Rosario Cañas Martín, contra los herederos desconocidos e inciertos de doña Marina Moreno López,

1. Debo condenar y condeno a los demandados a que eleven a escritura pública el contrato celebrado entre la actora y doña Marina Moreno López el 15 de septiembre de 1977 (documento núm. 5 de la demanda) con el apercibimiento de que, en otro caso, se procederá por el Juzgador a otorgarla en su nombre y a su costa.

2. Se condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes (al rebelde mediante edicto que se publicará en el BO de la Comunidad